Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 002809-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente	:	02581-2023-JUS/TTAIP
Recurrente	:	**AKRAM ABDUL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**
Entidad	:	**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI**
Sumilla	:	Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 10 de agosto de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02581-2023-JUS/TTAIP de fecha 3 de agosto de 2023, interpuesto por el **AKRAM ABDUL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, contra la respuesta contenida en el correo electrónico fecha 5 de julio de 2023[1], a través del cual el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 19 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquella información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS[2], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

---

1 Correo electrónico de fecha 5 de julio con el asunto "*CORREO N° 3745 -2023-INEI/OTD-OEIN: Solicita sintaxis o dofile del programa estadístico ENAPRES 2021- Código de Registro TSR-001204-2023*".

2 En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[3], en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[4], el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que su solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 19 de junio de 2023; en tanto, mediante el correo electrónico de fecha 5 de julio de 2023, notificado en la misma fecha[5], la entidad atendió su solicitud;

Que, con fecha 3 de agosto de 2023, el recurrente presentó ante esta instancia su recurso de apelación en contra de la referida respuesta de la entidad;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta que da por atendida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente; plazo que venció el 26 de julio de 2023, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio el 3 de agosto de 2023, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 02581-2023-JUS/TTAIP de fecha 3 de agosto de 2023, interpuesto por el **AKRAM ABDUL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, contra la respuesta contenida en el correo electrónico fecha 5 de julio de 2023[6], a través del cual el

---

[3] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/2748223-010300772020.

[4] En adelante, Tribunal.

[5] En su recurso de apelación el recurrente anexa la captura del siguiente correo electrónico de fecha 5 de julio de 2023, mediante el cual afirma que la respuesta a su solicitud le fue notificada el 5 de julio de 2023:
"(…)
*2. Asimismo, **el día 5 de julio de 2023 a las 17:02 horas, se me remite un correo electrónico** a mi cuenta de correo (…) donde se indica lo siguiente: "(…) Asimismo, hacer de su conocimiento que próximamente se enviara el pendiente del resto de indicadores, dado que los especialistas de la DTDIS vienen validando las sintaxis siguientes de los programas presupuestales para su correcta operatividad y entrega. Cabe hacer de su conocimiento que el retraso en el envío de las sintaxis pendientes se debe al poco personal que dispone el área de la DTDIS para poder cumplir con la validación mencionada, además de los deberes desempeñados en el cumplimiento de sus funciones, en tal sentido, apelamos a su comprensión por dicho retraso (…)". No obstante, hasta el día de hoy 3 de agosto de 2023, no he recibido la información solicitada. Al respecto, llama la atención que a pesar de que existe un informe oficial de los resultados y que habiendo pasado más de un año desde su publicación no se tengan en archivo como se procesaron los datos para obtener los datos y que recién se estén validando. (…)"* (subrayado y resaltado agregado);

[6] Correo electrónico de fecha 5 de julio con el asunto "*CORREO N° 3745 -2023-INEI/OTD-OEIN: Solicita sintaxis o dofile del programa estadístico ENAPRES 2021- Código de Registro TSR-001204-2023*".

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 19 de junio de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al **AKRAM ABDUL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ** y al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vvm/idcg